



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA SINCELEJO, SUCRE,
Veintinueve (29) de enero de dos mil veintiuno (2021).**

**DECLARACIÓN DE UNION MARITAL DE HECHO, DISOLUCIÓN Y
LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL
RADICADO 2020-00271-00**

Se encuentra al despacho para decidir sobre su admisión demanda de DECLARACIÓN DE UNION MARITAL DE HECHO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL, presentada por la señora LINA MARGARITA SALGADO TORRES, a través del apoderado, contra SAMUEL EDUARDO TORRES SIERRA Y HEREDEROS INDETERMINADOS DE SAMUEL JOSÉ TORRES FERNÁNDEZ (Q,E,P.D).

Examinado el libelo demandatorio se observa que la parte demandante no acredita las constancias del envío de la copia de la demanda y sus anexos al demandado, tal como lo establece el artículo 6 del Decreto 806 del 4 de junio del 2020; el cual expresa: “... el demandante al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos...”

Por lo anterior se RESUELVE:

PRIMERO. Inadmítase la presente demanda y concédasele a la demandante el término de cinco (5) días, para que subsane el defecto anotado. So pena de rechazo. Art 85 C. de P. C.

SEGUNDO. Téngase al doctor CARLOS MARIO RUIZ PEINADO, como apoderado judicial, de la demandante LINA MARGARITA SALGADO TORRES, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**GULLERMO RODRÍGUEZ GARRIDO
JUEZ**